

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO

**Artículo 1º.-** LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY es una entidad privada, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro. Su ámbito territorial comprende la Comunidad Autónoma de Galicia en el desenvolvimiento de las competencias que le son propias, estando integrada por las entidades deportivas, deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros asociados a la práctica del deporte del RUGBY.

LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY, además de las competencias que le son propias, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo actuando como agente colaborador de la Administración Pública

**Artículo 2º.-** LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY se organiza orgánica y funcionalmente de forma democrática y representativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de todos sus asociados, y plena capacidad de obrar, con las limitaciones señaladas por la ley y disposiciones vigentes, y puede adquirir para sus propios fines bienes de todas clases, muebles e inmuebles, contratar y obligarse para el cumplimiento de sus finalidades, estando sujeta a sus propias responsabilidades.

LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY se encuentra integrada en la Federación Española de RUGBY, teniendo de manera exclusiva la representación de ésta dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia en lo referente al deporte del RUGBY y conservando en tal integración su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

**Artículo 3º.-** LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY tiene como objeto social promocionar, dirigir y ordenar, de forma exclusiva dentro de Galicia, sin perjuicio de las competencias concurrentes de las distintas Administraciones Públicas, las actividades propias de su modalidad deportiva en coordinación con los organismos correspondientes de la Xunta de Galicia, rigiéndose por estos Estatutos y sus reglamentos, por los de la Federación Española de RUGBY, en lo que le sean aplicables, y por las disposiciones que dicte la Xunta de Galicia y, supletoriamente, la Administración del Estado.

La FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia para promocionar, reglamentar, organizar, gestionar y controlar las competiciones oficiales de RUGBY.

**Artículo 4º.-** Corresponderán a LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY como competencia exclusiva en su respectiva modalidad deportiva las siguientes funciones:

- a) Elaborar los programas de promoción general de la modalidad del rugby en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Elaborar las normas técnicas de la modalidad del rugby y dirigir y regular las actividades propias de la misma.
- c) Desarrollar programas de especialización de la modalidad del rugby.
- d) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en la modalidad del rugby y las listas de los mismos en colaboración con la Administración deportiva de Galicia y, en su caso, la Federación Española de Rugby.
- e) Colaborar con la Administración Autonómica y cooperar con la Federación Española de Rugby, en su caso, en la formación de técnicos deportivos de su especialidad.
- f) Organizar y dirigir las competiciones de carácter oficial que se desarrollen en su ámbito territorial, de acuerdo con las normas y reglamentos autonómicos, nacionales e internacionales que sean de aplicación. Expedirán, a estos efectos, las correspondientes licencias deportivas.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley y sus normas de desarrollo, así como en estos Estatutos y demás reglamentos.
- h) Resolver en vía de recurso las impugnaciones contra los acuerdos de los órganos de los clubes deportivos que dependan de las mismas.
- i) Designar a los deportistas de la modalidad del rugby que integrarán la selección gallega, para la cual los clubes deberán poner a disposición de la federación a los deportistas elegidos.
- j) Representar a Galicia en actividades y competiciones deportivas de carácter estatal o supraestatal, organizando las selecciones autonómicas.
- k) Colaborar con la Administración deportiva de Galicia, entes locales y agrupaciones deportivas escolares en la organización y desarrollo de los programas generales del deporte en edad escolar.
- l) Ejecutar las resoluciones del Comité Galego de Xustiza Deportiva.
- m) Colaborar con la Administración deportiva de Galicia y otros órganos competentes de la Administración Autonómica en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos en el deporte y en la prevención y control de la violencia en el deporte.
- n) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 5º.-** El domicilio social de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY se establece A CORUÑA en COMPLEJO DE ELVIÑA/ AVD. DE GLASGOW, 11. 15008 A CORUÑA.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN, DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 6º.-** Las entidades deportivas podrán integrarse, a petición propia, en la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY siempre que tengan su domicilio social y desempeñen su actividad en Galicia y se encuentren constituidos conforme a los requisitos exigidos por la legislación vigente y estén inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia, debiendo comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY y someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia.

La integración en la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY de los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros se realizará mediante la obtención de la correspondiente licencia deportiva, debiendo comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY y someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia.

**Artículo 7º.-** La integración en la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY conllevará la integración automática y a todos los efectos en la Federación Española de Rugby.

**Artículo 8º.-** Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico será preciso estar en posesión de la licencia o el documento de afiliación expedido por la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY.

**Artículo 9º.-** Todos los miembros de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY tienen derecho a recibir la tutela de la misma, así como a participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes estatutos, con los reglamentos internos y la legislación vigente. Los miembros de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY tienen, a su vez el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin que esto obste a su derecho de ejercitar los recursos y acciones reconocidos por la legislación vigente.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ESTRUCTURA TERRITORIAL**

**Artículo 10º.-** A propuesta del Presidente y previo acuerdo de la Asamblea General, a los meros efectos de organización interna, se podrán establecer delegaciones de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY en las localidades de Galicia que se estime oportuno.

Cada Delegación quedará integrada por las entidades deportivas, deportistas, entrenadores y jueces/árbitros, que correspondan al ámbito territorial fijado para cada Delegación.

**Artículo 11º.-** Las Delegaciones ajustaran su actividad a las instrucciones dictadas por el Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY.

**Artículo 12º.-** Los titulares de las Delegaciones serán nombrados y cesados por el Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY.

La composición del equipo directivo de la delegación y la competencia del mismo, será de libre facultad del titular de la delegación, de la cual dará cuenta al Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY.

## **TITULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 13º.-** Son órganos de gobierno y representación de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY la Asamblea General y el Presidente.

En el seno de la Asamblea General deberá constituirse una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

**Artículo 14º.-** 1.- Serán órganos electivos de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY el Presidente, la Asamblea General y la Comisión Delegada en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los miembros de los demás órganos y comités, serán designados y revocados libremente por el presidente con las excepciones previstas.

2.- Los órganos de gobierno y representación se reúnen en la forma y términos establecidos en estos estatutos; sus acuerdos, salvo disposición expresa que disponga lo contrario se adoptan por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **NATURALEZA, COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE**

**Artículo 15°.-** La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY.

**Artículo 16°.-** La Asamblea General estará constituida por el Presidente de la Federación y por los representantes de las entidades deportivas, los deportistas, técnicos–entrenadores, y los jueces–árbitros.

Las entidades deportivas para ser miembros de la Asamblea General, en el momento de la convocatoria de elecciones deberán figurar inscritos en el Registro de Clubes, Federaciones y Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia, así como estar inscritos en dicho momento en competición y haber estado inscritos en las mismas durante los dos años inmediatamente anteriores.

Los componentes de la Junta Directiva, por este su carácter, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 17°.-** La Asamblea General esta integrada por los diferentes estamentos, de acuerdo a las siguientes proporciones:

- a) Entidades deportivas: 70% de los miembros de la Asamblea.
- b) Deportistas: 20% de los miembros de la asamblea.
- c) Entrenadores/técnicos: 5% de los miembros de la asamblea
- d) Jueces/árbitros: 5% de los miembros de la asamblea

**Artículo 18°.-** La convocatoria de elecciones deberá indicar expresamente el número de miembros de la Asamblea General y el de cada uno de los estamentos.

**Artículo 19°.-** Los miembros de la Asamblea General cesaran por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Disolución de la entidad, en su caso.
- c) Expiración del mandato para el que fue elegido.
- d) Renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Estar incurso en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
- f) Sanción disciplinaria impuesta que implique o cese en el cargo que ostenta.
- g) Pérdida de los requisitos por los que fueron elegidos en su respectivo estamento.

**Artículo 20°.-** Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma, serán cubiertas, dentro de cada estamento de manera sucesiva, por los candidatos que en el proceso electoral hubiesen obtenido mayor número de votos sin resultar elegidos y, a falta de estos, mediante la realización de elecciones parciales siempre que, en este último caso, las vacantes superen el 20 % de los miembros de la Asamblea.

Los elegidos para ocupar las vacantes a las que se refiere el apartado anterior ostentaran su mandato por el tiempo que falte para la celebración de las siguientes elecciones generales.

## **SECCION SEGUNDA**

### **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 21°.-** La Asamblea General, es el órgano máximo de gobierno y representación de la Federación. Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY.
- b) La elección mediante sufragio libre, igual, directo y secreto del Presidente y de la Comisión Delegada de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY, así como el cese y la moción de censura al Presidente.
- c) Aprobación y liquidación del presupuesto anual de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY.

- d) Aprobación del programa o calendario deportivo anual de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY y de las normas o reglamentos que regirán la competición.
- e) Aprobación de la creación de delegaciones de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY.
- f) Aprobación del Reglamento Electoral para la elección de los miembros de la Asamblea, el Presidente y la Comisión Delegada de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY.
- g) Aprobación del Reglamento sobre conciliación extrajudicial o arbitraje.
- h) Aprobación del Reglamento de Disciplina Deportiva.
- i) Cualquier otra competencia de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY que no esté expresamente atribuida por los presentes estatutos u otro órgano.

**Artículo 22º.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY, con un mínimo de 10 días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación se remitirá a los miembros por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 23º.-** El Presidente de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY deberá convocar una Asamblea General Ordinaria anualmente antes del inicio de la nueva temporada para tratar los asuntos propios de la gestión ordinaria y, como mínimo, para la aprobación de la Memoria anual de actividades, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del anterior, aprobación del calendario deportivo y de las normas que regirán la competición y el examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva y el Presidente.

Todas las demás Asambleas tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el Presidente de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY siempre que lo estime oportuno, o la petición de un número de miembros que integran la Asamblea no inferior al 25 %. En este caso, los solicitantes deberán formular una petición por escrito dirigido al presidente de la Federación, indicando los puntos que compondrán el orden del día. El Presidente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la entrada de la petición en el registro de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY deberá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario, con los requisitos de forma señalados en estos estatutos, y con el orden del día solicitado, sin incluir ningún otro punto, a celebrar en un plazo superior a 20 días naturales desde de la convocatoria, o pasados 10 días desde que la solicitud fuese efectuada sin haber sido respondida, los solicitantes podrán hacer uso de los derechos que la legislación vigente establece, ante la Dirección Xeral para o Deporte para la convocatoria de los órganos colegiados de gobierno.

**Artículo 24°.-** La Asamblea General quedara validamente constituida en primera convocatoria, cuando a ella concurren la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria será valida sea cual sea el número de asistentes. Deberá mediar un mínimo de media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

**Artículo 25°.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo las excepciones previstas. Será presidida por el Presidente de la Federación, y su voto será de calidad en caso de empate.

Los efectos de cómputo de quorums y mayorías, cuando estos se conformen con un número inexacto de asambleístas, se computarán siempre por exceso y con referencia al número de miembros de la Asamblea que formen parte de la misma en ese momento, descontando las plazas vacantes.

**Artículo 26°.-** Las votaciones en el seno de la Asamblea General se realizarán en la forma que la Presidencia establezca, siendo esta la que decidirá si serán ordinarias, nominales o secretas. Si al menos el veinticinco por ciento de los asistentes solicita que sea secreta, se realizará de esta manera.

**Artículo 27°.-** De las sesiones de la Asamblea General se levantara acta por el Secretario de las mismas, especificando el nombre de las personas que intervinieron y las demás circunstancias que se consideren oportunas, contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

**Artículo 28°.-** No será admisible en modo alguno para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY, ni para el establecimiento de su quórum, el voto por correo ni la delegación de voto siendo, por tanto, necesaria la presencia física de sus miembros. No obstante, el voto por correo podrá ser admitido para la elección de los miembros de la Asamblea General, cuando así esté recogido en el Reglamento Electoral.

**Artículo 29°.-** Los acuerdos de la Asamblea General serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los órganos, personas y entidades que integran la Federación y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA COMISIÓN DELEGADA**

**Artículo 30°.-** 1.- En el seno de la Asamblea General deberá constituirse una Comisión Delegada que tendrá carácter electivo y será un órgano de gobierno y representación de la Federación.

2.- La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre después de su constitución mediante votación entre los miembros de la misma. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

3.- El número de miembros de la Comisión Delegada será un 15 % de los miembros de la asamblea general. En ningún caso este número será inferior a 5 ni superior a 15.

4.- El Presidente de la Federación convocará a la Comisión Delegada que se reunirá, como mínimo cada 4 meses para los fines de su competencia y al menos para realizar el seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación.

5.- Corresponde a la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) La modificación del calendario deportivo.
- c) La modificación de los presupuestos y de los reglamentos.
- d) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

La propuesta sobre los temas que se van a tratar en la Comisión Delegada corresponde al Presidente o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 31º.-** Son requisitos generales para Presidente de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY:

- a) Tener la condición de ciudadano de Galicia, segundo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley orgánica, del 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que lo inhabilite.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme lleve anexa pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- e) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida legalmente o en los presentes estatutos.
- f) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo.
- g) Ser elegido por y entre los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 32º.-** El Presidente ostenta la representación legal de la FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY. Convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

**Artículo 33º.-** La duración del cargo de Presidente coincidirá con el de la Asamblea General.

**Artículo 34º.-** El Presidente cesara por:

- a) Transcurso del plazo por el que fue elegido.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
- e) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.

**Artículo 35º.-** La moción de censura al Presidente podrá ser presentada por los miembros de la Asamblea General que constituyan al menos una cuarta parte de la misma, mediante escrito presentado en el Registro de la Federación. En dicha petición deberán solicitar del Presidente la convocatoria de una Asamblea General

Extraordinaria con dicha moción como único punto de la Orden del Día así como proponer un candidato alternativo a la Presidencia.

Para que prospere la moción de censura será necesaria que sea aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea. En dicho caso se entenderá cesado el anterior presidente y el candidato presentado con la moción de censura quedara investido, con un mandato por el plazo que falte para concluir el periodo ordinario.

Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse una nueva por los miembros que la hubiesen promovido, dentro del mismo periodo de mandato.

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 36°.-** Son órganos complementarios de los de gobierno y representación de la Federación, para asistir al Presidente:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Secretario General.
- c) El Tesorero.

**Artículo 37°.-** 1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

El Presidente elegirá entre los miembros de su Junta Directiva un Vicepresidente, que lo será también de la Federación, quien sustituirá al Presidente por delegación, imposibilidad física o ausencia temporal; un Secretario que, a su vez, lo será de la Federación, así como el Tesorero. Tales cargos, en cuanto basados en la confianza, podrán ser removidos por el Presidente cuando lo considere conveniente.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto.

Todos los cargos son honoríficos y, en el caso de establecerse una compensación económica a favor de alguno de sus miembros de la Junta Directiva, deberá ser expresamente acordada por la Asamblea General por mayoría absoluta y constar de una manera diferenciada en el Presupuesto. En ningún caso la compensación económica podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

2.- El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Preparar la documentación de los asuntos a tratar en la sesión del órgano correspondiente, cuidando de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y representación de la Federación, con indicación de los asistentes, temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.
- c) Expedir las certificaciones oportunas de las actas de los órganos de gobierno y representación.
- d) Organizar, custodiar y mantener los archivos de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY.
- e) Remitir a la Dirección Xeral para o Deporte las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada en el plazo de 15 días desde la fecha de su celebración, así como las convocatorias de las mismas.
- f) Cuantas funciones le encomienden los estatutos y reglamentos de la Federación, o le sean delegadas por el Presidente.

3.- El Tesorero de la Federación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Llevar la gestión económica de la Federación
- c) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- d) Elaborar y presentar informes a la Comisión Delegada del estado contable de la Federación.
- e) Cualquier otra función que le encomienden los reglamentos de la Federación.

**Artículo 38°.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

- a) Cese del Presidente, sin perjuicio de su conversión en Comisión Gestora en los casos previstos.
- b) Dimisión
- c) Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
- c) Por incurrir en causa de inelegibilidad, o incompatibilidad.
- d) Ser cesado por el Presidente

**Artículo 39°.-** La Junta Directiva como órgano colaborador del Presidente no tendrá competencias propias y ejercerá por delegación, las que le encomiende el Presidente que podrá revocar en cualquier momento.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ASESORES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **COMISIONES EN GENERAL**

**Artículo 40°.-** 1.- La Federación podrá crear, previa aprobación por la Asamblea General, cuantas comisiones u órganos técnicas precise.

2.- En todo caso, existirán los siguientes órganos:

- a) Los Comités u Organos de Disciplina Deportiva
- b) El Comité de Jueces Árbitros.
- c) El Comité Técnico.

Todas las Comisiones se regirán por sus respectivos reglamentos internos o, en su caso, por las normas que dicte el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Todos los Presidentes de los Comités serán nombrados por el Presidente de la Federación. El Secretario de la Federación intervendrá como Secretario de todos los Comités sin voz y sin voto.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **COMITÉ DE JUECES ÁRBITROS**

**Artículo 41°.-** En el seno de la Federación se constituirá, de manera obligatoria, un Comité de Jueces o Árbitros, en el cual el Presidente será designado por el Presidente de la Federación.

Serán funciones de este Comité:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.

- b) Clasificar técnicamente los Jueces o Árbitros, en función de criterios prefijados, proponiendo al Presidente la adscripción a las categorías correspondientes. Estas clasificaciones se comunicaran a la Asamblea General.
- c) Proponer a los candidatos a Jueces o Árbitros nacionales.
- d) Proponer a la Junta Directiva las normas que regulen el arbitraje, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Designar a los colegiados en las competiciones oficiales de ámbito gallego.
- f) Colaborar con los órganos competentes de la Federación.

## **TÍTULO V**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 42º.-** Los procesos electorales se desarrollarán conforme al Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, y regulará las siguientes cuestiones:

- a) Número de miembros de la Asamblea General de conformidad con la normativa autonómica y distribución de estos por estamentos.
- b) Calendario electoral: plazos, requisitos para la presentación y reclamaciones de los candidatos así como sistemas de desempate y reclamaciones.
- c) Censo electoral, dividido por circunscripciones electorales de existir estas.
- d) Sistemas de elección, composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral y de las mesas electorales.
- e) Requisitos para presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos, reclamaciones y de resolución de los recursos.
- g) Composición, competencia, funcionamiento y ubicación de las Mesas Electorales.
- h) Procedimiento de elección de Presidente.
- i) Procedimiento de elección de la Comisión Delegada.

- j) Regulación del voto por correo.
- k) Circunscripciones electorales, si es el caso, y número de representantes de cada estamento por cada uno de ellas.

**Artículo 43º.-** Acordada la convocatoria de elecciones por la Asamblea General y aprobado el Reglamento Electoral el presidente procederá en el plazo señalado en el mismo a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General, y someterá el Reglamento Electoral a la ratificación por la Dirección Xeral para o Deporte.

A partir del momento de la convocatoria de elecciones, el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva se constituirán en Comisión Gestora de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY.

La Comisión Gestora administrará la Federación y convocará y realizará nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses en el caso de que no se presentara ninguna candidatura o no fuese válida ninguna de las presentadas.

**Artículo 44º.-** La circunscripción electoral será la totalidad de la Comunidad Autónoma de Galicia

**Artículo 45º.-** 1.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos mediante sorteo en la Asamblea General entre las personas que presenten su candidatura. Asistiendo a la junta electoral como secretario de las actas un miembro de la federación con voz y sin voto designado por la Asamblea general.

2.- De entre los miembros designados el Presidente, será el de mayor edad, y actuará como Secretario el miembro de menor edad.

3.- Los miembros de la Junta Electoral no podrán figurar como candidatos a la Asamblea General o a la Presidencia de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY.

4.- La Junta Electoral controlará todo el proceso electoral y tendrá competencia para conocer y resolver las incidencias que se produzcan sobre el Censo Electoral, presentación y proclamación de candidatos, proclamación de miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY, así como la decisión de cualquier otras cuestiones que afecten directamente al proceso electoral y a sus resultados. Una vez finalizada la votación levantará acta de votación y de recuento, remitiendo el Acta a la Dirección Xeral para o Deporte en un plazo máximo de tres días.

5.- Las decisiones de la Junta Electoral son ejecutivas y se formarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

6.- Una vez concluido el proceso electoral de la Asamblea General, del Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY y de la Comisión Delegada, la Junta Electoral se disolverá.

**Artículo 46°.-** Para la elección de los distintos estamentos de la Asamblea General, del Presidente y de la Comisión Delegada, se constituirán una o varias mesas electorales en la forma establecida en el Reglamento Electoral. Los miembros de estas mesas no podrán ser candidatos, ajustándose en su funcionamiento a las normas que se establezcan en el Reglamento Electoral.

**Artículo 47°.-** Las reclamaciones e impugnaciones que se presenten contra cualquier acto electoral se dirigirán a la Junta Electoral y contra lo que esta resuelva cabrá recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva. Asimismo cabrá recurso ante el Comité Gallego de Disciplina Deportiva, contra todos los actos, acuerdos o resoluciones de la Junta Electoral o cualquier otro órgano o miembro de la Federación en materia electoral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 48°.-** 1.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Invierno mediante sufragio libre, secreto, igual y directo entre y por los componentes de los distintos estamentos de la Federación.

2.- Las elecciones a la Asamblea General serán acordadas por la misma que aprobará la convocatoria con todos los requisitos que se establecerán en el Reglamento Electoral, que asimismo se apruebe.

**Artículo 49°.-** Los requisitos para ser electores o elegibles deberán tenerse cumplidos en el día en el que se publique la convocatoria de elecciones.

En la Asamblea General tendrán la consideración de electores y elegibles:

- a) Los deportistas mayores de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que tengan licencia en vigor, expedida hasta el momento de la convocatoria de las elecciones y cumplan los requisitos exigidos por la norma autonómica vigente en el momento de las elecciones.
- b) Las entidades deportivas inscritas en la respectiva federación, siempre que hubiesen participado en competiciones oficiales en la temporada en que se celebren las elecciones, si hubiesen comenzado, y cumplan los requisitos exigidos por la norma autonómica vigente en el momento de las elecciones.
- c) Los técnicos, jueces y árbitros, así mismo en idénticas circunstancias las señaladas en el mismo citado párrafo a).

Los miembros de la asamblea general formarán parte de ella mientras cumplan los requisitos por los que fueron elegidos en su respectivo estamento. Si se produce una vacante será cubierta con el siguiente candidato más votado.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ELECCIÓN DE PRESIDENTE**

**Artículo 50°.-** Una vez concluidas las elecciones a la Asamblea General, el Presidente de la Comisión Gestora, previo acuerdo de la misma, procederá inmediatamente a la convocatoria de dicha Asamblea para elegir al Presidente y la Comisión Delegada de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY.

El Presidente será elegido para un periodo de cuatro años, igual al de la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por todos los miembros de dicha Asamblea General. Las candidaturas a Presidente deberán estar avaladas al menos por el 10% de los miembros de la Asamblea General.

El Presidente deberá ser miembro de la Asamblea General, no pudiendo ser al mismo tiempo presidente de otra federación o de un club.

**Artículo 51°.-** Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En el caso de que ningún candidato alcance esta mayoría se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga la mayoría de votos.

En el supuesto de que se presentara solo un candidato, no se efectuará votación, siendo proclamado Presidente el único candidato.

**Artículo 52°.-** Para poder ser candidato a Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY, habrán de reunirse las condiciones siguientes:

- a) Tener la condición de ciudadano de Galicia, según lo que dispone el Estatuto de Autonomía.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en ninguna sanción deportiva que lo inhabilite, dictada por los órganos disciplinarios competentes.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve anexa pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

**Artículo 53°.-** La votación será libre, igual, secreta y directa, no admitiéndose el voto por correo, ni por delegación de las personas físicas.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA**

**Artículo 54°.-** En la misma Asamblea General convocada para la elección de Presidente, y una vez realizada esta, se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

La Comisión Delegada estará compuesta por el número de miembros que corresponda y, además, el Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY.

Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por y entre los integrantes de la Asamblea General.

Serán elegidos miembros de la Comisión Delegada los que obtengan mayor número de votos en cada estamento, hasta cubrir el número de miembros correspondientes a la Comisión Delegada.

## **TÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 55°.-** La Federación está sometida al régimen de administración, presupuesto y patrimonio propio y caja única.

El Tesorero someterá, a la Asamblea General ordinaria un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, memoria económica, así como el presupuesto para la temporada siguiente. No podrá aprobarse un presupuesto deficitario, salvo autorización de la Dirección Xeral para o Deporte. Tampoco podrán repartirse beneficios entre sus miembros.

La FEDERACION GALLEGA DE RUGBY elaborará una Memoria que analizará fielmente la actividad económica de la Federación, su adecuada actuación presupuestaria, el cumplimiento de los objetivos y los proyectos a desenvolver, e informará separadamente como mínimo sobre los siguientes aspectos:

1.- Diferenciación de los ingresos y aportaciones según:

- a) Subvenciones públicas.

- b) Ventas de activos.
- c) Ingresos procedentes de competiciones organizadas.
- d) Ingresos para servicios prestados por la Federación, permisos, licencias y otros.
- e) Ingresos financieros.

2.- También constará el destino de la totalidad de los recursos, distinguiendo como mínimo los grupos de coste o inversiones siguientes:

- a) Administración de la Federación.
- b) Dirección y servicios de la Directiva, incluyendo viajes.
- c) Competiciones.
- d) Ayudas a clubes y otras entidades.
- e) Ayudas para actos deportivos.
- f) Construcciones y otros inmovilizados.
- g) Formación de deportistas y técnicos.
- h) Deportes de elite y profesional.
- i) Árbitros.
- j) Órganos jurisdiccionales.

3.- El importe de las obligaciones de pago que es necesario satisfacer en otros ejercicios que no estén previstos en el balance.

4.- El importe de las garantías y los avales comprometidos.

5.- La liquidación del presupuesto, que explique las variaciones en relación con el presupuesto aprobado en la Asamblea anterior.

Las cuentas anuales y los presupuestos estarán en el domicilio social de la Federación, a disposición de las personas o entidades con derecho a voto en la misma, las cuales podrán pedir copia que se les entregará antes de celebración de la Asamblea.

**Artículo 56°.-** Constituyen los ingresos de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY:

- a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias o convenios de la Xunta de Galicia o las que otras Entidades Públicas puedan concederle, así como las provenientes, en su caso, de la Federación Española de Rugby.

- b) Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación de personas físicas o entidades particulares así como los premios que le sean otorgados.
- c) Las cuotas de sus afiliados.
- d) Las sanciones pecuniarias que se les impongan a sus afiliados dentro del ejercicio de la potestad disciplinaria.
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- f) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- g) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- h) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

**Artículo 57°.-** La FEDERACION GALLEGA DE RUGBY destinará la totalidad de sus ingresos y patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto social.

**Artículo 58°.-** La gestión económica ordinaria correrá a cargo del Tesorero, bajo la dirección del Presidente, cuidando de las operaciones de cobros y pagos. Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente, o con la del Vicepresidente autorizado, todos los documentos de movimientos de fondos, será responsable de la llevanza y custodia de los libros de contabilidad y formulará los balances y demás documentos contables que anualmente, deberán presentarse a la Asamblea General para su aprobación.

## **TÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 59°.-** El régimen documental de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY comprenderá, como mínimo, los siguientes libros debidamente diligenciados:

- a) Libro de registro de entrada y salida de documentos y comunicaciones oficiales.
- b) Libro de registro de clubes en los que constarán la denominación de estos, domicilio social y número de inscripción en el registro de Clubes, Federaciones y Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia.
- c) Libros de actas que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY, tanto de gobierno y representación como complementarios y técnicos.

d) Libros de contabilidad.

e) Libro inventario de bienes muebles e inmuebles.

f) Registro de los miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada en el que deberán constar los nombres de los titulares o representantes legales y los domicilios para las citaciones y comunicaciones.

**Artículo 60º.-** El régimen documental de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY estará a cargo del Secretario, a quien le corresponde la custodia de los libros de la Federación, levantar actas de las reuniones de los órganos colegiados y, una vez aprobadas, expedir certificaciones, remitir las certificaciones y acuerdos que procedan a la Dirección Xeral para o Deporte y, en general, el despacho de todos los asuntos.

En el caso de ausencia o imposibilidad física del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el propio Presidente de la Federación o por la persona en quien delegue.

## **TÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 61º.-** La FEDERACION GALLEGA DE RUGBY en materia de disciplina deportiva, tiene potestad sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, las entidades deportivas y sus deportistas, técnicos y directivos, los jueces y árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federados, desempeñen la actividad deportiva que constituye su objeto social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Gallega.

**Artículo 62º.-** Los órganos de competentes en materia disciplinaria serán:

a) En primera instancia un Comité de Competición o Juez Único.

b) En segunda instancia, un Comité de Apelación.

Ambos órganos se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

El Comité de Competición, que deberá estar formado por tres miembros, o, en su caso, el Juez Único de Competición serán nombrados por el Presidente de la Federación. El Comité de Apelación estará integrado por 3 miembros, asimismo nombrados por el Presidente de la Federación.

El Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY elegirá el presidente de estos Comités.

**Artículo 63°.-** Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación dentro de sus competencias, tendrán carácter definitivo en el ámbito de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY y podrán ser recurridas ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva conforme a la legislación vigente.

## **TÍTULO IX**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY**

**Artículo 64°.-** Los estatutos de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY sólo pueden ser modificados por la Asamblea General y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

**Artículo 65°.-** La propuesta de modificación de los estatutos deberá ser acordada por el Presidente o Comisión Delegada de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY.

Aprobada la reforma de los estatutos por mayoría absoluta de la Asamblea General deberá ser ratificada por la Dirección Xeral para o Deporte.

**Artículo 66°.-** La FEDERACION GALLEGA DE RUGBY se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea General refrendado, por mayoría absoluta, por todos los miembros de la FEDERACION GALLEGA DE RUGBY a través de votación libre, igual, directa y secreta.
- b) Por las demás causas que determinen las Leyes.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto se destinará a los fines de carácter deportivo que determine la Dirección Xeral para o Deporte.